

050 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 050
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IIS-10401	MINERA CCAMPANA S.A.S		23/12/2021	643	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIS-10401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizado por el titular el día 5 de abril de 2021, por un valor de \$50.473.916 (\$50.395.619 de abono a capital y \$78.297 de intereses).</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR Al titular que se encuentra en trámite la solicitud impetrada ante esta autoridad minera mediante radicado 20211000979312 del 01 de febrero de 2021, para resolver de fondo la misma, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 372 del 03 de diciembre de 2021,</i></p> <p><i>INFORMAR Al titular que, se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 372 del 03 de diciembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR Al titular que a través de Anna Minería, se evaluará la póliza presentada con número de radicado 34776-0 y número de evento 285785, con</i></p>

					<p>vigencia del 2 de octubre de 2021 al 2 de octubre de 2022, por tener la información completa para ser aprobada. Las demás pólizas allegadas, no serán evaluadas, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 372 del 03 de diciembre de 2021.</p> <p>INFORMAR Al titular que la póliza minero ambiental debe presentarse únicamente a través de Anna Minería.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 372 del 03 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	17642	HERNANDO MONTOYA CADAVID		23/12/2021	644	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17672 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que, Mediante evaluación técnica del 27/09/2019 del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se describen las siguientes superposiciones con el área de la licencia de exploración 17672:</p> <p>“-Superposición Parcial (67,1977%) con zonas de restricción – PAISAJE CULTURAL CAFETERO – AREA DE AMORTIGUAMIENTO.</p>

						<p><i>-Superposición Total (100%) con zona de restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS- ACTUALIZACIÓN 05/04/2016. INCORPORADO 15/04/2016, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente la Licencia de Exploración No 17672, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.”</i></p> <p><i>CORRER TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para que den respuesta al oficio radicado 20212300297983 del 23 de julio de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, se encuentra en trámite la viabilidad de otorgar contrato de concesión a la licencia de exploración 17672, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 373 del 09 de diciembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 373 del 09 de diciembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	22159	MINERA QUINCHÍA SAS		23/12/2021	645	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22159 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p>

					<p>APROBACIONES:</p> <p><i>APROBAR la primera anualidad del canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 5.175.725,00 de abono a capital, más \$ 53.304,00 de intereses.</i></p> <p><i>APROBAR la segunda anualidad del canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 5.486.269,00 de abono a capital, más \$3.408,00 de intereses.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 7.571.050,00 más los intereses que se causen a la fecha de dicho pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 374 del 10 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente nueva póliza minero ambiental, calculando el valor a asegurar con la inversión en exploración del último año, según el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica, para títulos mineros que aún no cuentan con PTO ni licencia ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 374 del 10 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente respuesta a los requerimientos del concepto técnico PARMA No. 560 del 26 de noviembre de 2020, acogido por AUTO PARMA No. 053 del 15 de enero de 2021, que evalúa el PTO presentado mediante radicado 20201000548542 del 1 de julio de 2020, de acuerdo a lo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>recomendado en el concepto técnico PARMA No. 374 del 10 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 374 del 10 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 22159 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</i> <i>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 374 del 10 de diciembre de 2021.</i> <i>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	---

AUTO	18567	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S.		23/12/2021	646	<p style="text-align: center;">4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18567 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019. El I, II, III y IV trimestre del año 2020 y el I trimestre del año 2021, para el mineral oro y plata.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al II y III trimestres del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 381 del 17 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia 17/12/2021 al 16/12/2022, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 381 del 17 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el estado del trámite ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 381 del 17 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
------	-------	---------------------------------	--	------------	-----	--

						<p><i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente PTO actualizado, de acuerdo a lo dispuesto mediante Auto No. 058 del 19 de febrero de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 381 del 17 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, en Anna Minería, se registra la presentación del FBM anual del 2019 mediante radicado No. 13163-0 y evento No. 163343 del 17/09/2020 y el FBM del año 2020 con radicado No. 20604-0 y evento No. 198308 del 10/02/2021, los cuáles serán evaluados a través de dicho sistema.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No.18567, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 381 del 17 de diciembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	22270	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S.		23/12/2021	647	5. DISPOSICIONES

					<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22270 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Oro y Plata correspondientes a los trimestres III Y IV del año 2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental emitida por la autoridad competente o en su defecto certificado de trámite, De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 570 de 31/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2017, 2018 y 2021 por medio de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 382 de del 17 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular para que allegue el Formato Básico Minero semestral correspondientes a los años 2006 y 2007 por medio de la plataforma ANNA Minería, De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 382 de del 17 de diciembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencien los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>correspondientes a los trimestres I, II Y IV del año 2021, De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 382 de del 17 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 22270 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 382 del 17 de diciembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	12613	MINERALS NEW COMPANY		23/12/2021	648	<p>2</p> <p style="text-align: center;">6. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 12613 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. del 329 del 15 de octubre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	726-17	OMAR BERNAL OROZCO		23/12/2021	649	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 726-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que para que no realice actividades de explotación y allegue acto administrativo mediante el cual se compruebe el trámite para la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la alcaldía municipal de Manizales, para que actúe según su competencia.</p> <p>2. DAR TRASLADO a la alcaldía municipal de palestina (Caldas), para que actúe según su competencia.</p> <p>3. DAR TRASLADO a la corporación autónoma regional de caldas – CORPOCALDAS - para que actúe según su competencia.</p> <p>4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 219 del 13 de diciembre de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		23/12/2021	650	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 786-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia expedida por Corpocaldas respecto al estado del trámite de viabilización de la nueva vía de acceso a los frentes de explotación, con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 220 del 14 de diciembre de 2021.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
------	--------	-----------------------	--	------------	-----	---

						<p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	21863	DRAGADO SAN MIGUEL S.A.		23/12/2021	651	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 21863 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Toda vez que en informe de visita de fiscalización PARMA No. 217 del 10 de diciembre de 2021, no se evidenciaron no conformidades, no se realizarán requerimientos al titular en el presente acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 217 del 10 de diciembre de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	606-17	Bernardo Duque Ruiz		23/12/2021	652	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 606-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. <i>APROBAR el canon superficario de primera anualidad de exploración, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico</i></p> <p>2. <i>APROBAR el formato básico minero semestral 2008y anual 2009 y 2010, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular.</i></p> <p>3. <i>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2009, III y IV trimestre de 2010, para gravas y arenas, I trimestre de 2020 para gravas, I y II trimestre de 2021, para gravas y arenas</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de dieciocho millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y siete pesos (\$ 18.641.787). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija los formatos básicos mineros semestrales y anuales correspondiente al 2018, debido a que en el formato semestral del 2018, para el primer trimestre reporta una producción 1975 m3 de gravas, y en el anual del 2018, el titular reportó una producción de gravas de 0 m3, por lo que resulta necesario que aclare esta situación y presente la respectiva corrección. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros anual y semestral de los años 2003, 2004 y 2005. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados a través de la plataforma. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formato básico minero anual 2008, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2020y III trimestre de 2021, toda vez que no se encuentra en el expediente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de I trimestre de 2020 para arenas por valor de cuatro mil quinientos cinco pesos (\$ 4.505), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 606-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. <i>REMITIR a la vicepresidencia de Contratación y titulación para continuar con el trámite de cesión de derechos.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 383 del 17 de diciembre de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>	
AUTO	743-17	Compañía C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S		23/12/2021	653	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 743-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el formato básico minero anual 2015, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el formato básico minero semestral y anual 2016, 2017 y semestral 2018, el cual se encuentra en la plataforma SI.MINERO.</i></p> <p>3. <i>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, para gravas y arenas.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que corrija el formulario de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de IV trimestre de 2020 para gravas por valor de cincuenta y siete pesos (\$ 57), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de IV trimestre de 2020 para arenas por valor de cincuenta pesos (\$ 50), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de II trimestre de 2021 para gravas por valor de seiscientos ochenta y ocho pesos (\$ 688), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de II trimestre de 2021 para arenas por valor de quinientos noventa y nueve pesos (\$ 599), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR que la póliza No. 400026399 con vigencia hasta el 11/05/2022 fue aprobada mediante tarea No. 77058814 el 15/12/2021 en la Plataforma ANNA Minería</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR que el formato básico minero anual 2020 fue aprobado mediante tarea No. 6328628 del 15/12/2021, en la Plataforma ANNA Minería.</p> <p>3. INFORMAR que el formato básico minero anual 2019 fue aprobado mediante tarea No. 6173472 del 15/12/2021, en la Plataforma ANNA Minería.</p> <p>4. INFORMAR que el formato básico minero anual 2012 fue aprobado mediante tarea No. 6249306 del 15/12/2021, en la Plataforma ANNA Minería,</p> <p>5. NFORMAR al titular que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 743-17 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico.</p> <p>6. REMITIR al grupo de Contraprestaciones Económicas para INSCRIBIR en el RUCOM el título No. 743 – 1,7 toda vez que cuenta con PTO aprobado mediante Auto PARMZ 001 del 04/01/2018 y Licencia ambiental mediante Resolución No. 2019-2053 del 09/08/2019 de Corporaldas</p> <p>7. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 378 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	600-17	LAVICON LTDA		23/12/2021	654	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 600-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR el formato básico minero semestral 2018, el cual se encuentra en la plataforma SI.MINERO</p> <p>2. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2015 para gravas y arenas, IV trimestre de 2016 para arenas y IV trimestre de 2017 para arenas</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de ciento seis millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$ 106.461.456), toda vez que no reposa en el expediente y se encuentra vencida, la cual debe ser radicada en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al Auto GET 064 del 04/05/2021, "Por medio del cual se realiza un requerimiento para la modificación del programa de Trabajos y Obras – PTO dentro del Contrato de Concesión No. 600-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al Auto PARMA No. 098 del 30/03/2020, donde se requiere a la Sociedad minera bajo apremio de multa, (...), para que presente a través del SI. MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago y el formulario de declaración y liquidación de regalías por un faltante de 54 m3 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>grava de rio, que se encuentran reportados en el formato básico minero semestral 2018. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formato básico minero semestral 2007, toda vez que la producción no concuerda con lo reportado en el formato básico, de igual manera se requiere aclarar la producción de I y II trimestre de 2007. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2020, toda vez que no se encuentra firmado por el titular. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2016 para Gravas, toda vez que no se evidencia en el expediente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero semestral y anual 2003 y 2004, semestral 2005 y 2006 anual 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>formulario de declaración y liquidación de regalías de I, II y III trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al Auto PARMA No. 098 del 30/03/2020, donde se requiere a la sociedad titular del contrato No. 600-17, bajo causal de caducidad (...), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral arenas y gravas de río para el trimestre cuarto trimestre del 2019, más los intereses que se generen por estar en mora. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de IV trimestre de 2017 para gravas por valor de cuarenta y ocho pesos (\$ 48), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago de regalías del IV trimestre de 2020 para arenas y gravas, el cual no reposa en el expediente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 600-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. <i>REMITIR a la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la Resolución VCT 052 del 12/02/2021, "por medio de la cual se aprueba y ordena la inscripción de un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 600-17" para inscripción en el Registro Minero Nacional.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 376 del 13 de diciembre de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 24 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales